

GOBIERNO REGIONAL TUMBES



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000031 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 1 6 ENE 2013

VISTO:



El Expediente N° 1100, de fecha 31 de Octubre del 2012, presentado por el Procurador Público del Gobierno Regional Tumbes, Abg. **GASTÓN GUILLERMO SAAVEDRA MEJÍA**, identificado con DNI 00214191, con domicilio en Calle Bolívar N°107 - Tumbes, y el Informe N° 902 -2012-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 10 de Diciembre del año 2012.

CONSIDERANDO:



Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.



Que, mediante Expediente de Registro Nº 1100, de fecha 31 de Octubre del 2012, don GASTÓN GUILLERMO SAAVEDRA MEJÍA, en calidad de Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes, solicita acogerse al silencio administrativo negativo, por demora al resolver pago de incentivos laborales.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000031 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 14 6 ENE 2013

obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en su Artículo 34.- Procedimientos de evaluación previa con silencio negativo, numeral 34.1.3, establece que, "Cuando sean procedimientos trilaterales y <u>los que generen obligación de dar o hacer a cargo del Estado</u>.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en su Artículo 215.- Silencio administrativo en materia de recursos, establece que, "El silencio administrativo en materia de recursos se regirá por lo dispuesto por el numeral 34.1.2 del Artículo 34 e inciso 2) del Artículo 33 de la presente Ley.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, señala en su articulo 208.- Facultad de contradicción, numeral 206.1.- Conforme a lo señalado en el Artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218°, -AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA", numeral 218.2, literal b) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece "El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u organo sometido a subordinación jerárquica".

Que, mediante Informe N° 902-2012/GOBIERNO/REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 10 de Diciembre del año 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ha señalado que, en virtud a lo solicitado por don GASTÓN









RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000031 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 1 6 ENE 2013



GUILLERMO SAAVEDRA MEJÍA, que todo acto administrativo obedece a un procedimiento regular antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación. Entendemos que el solicitante ha implementado en su sentido negativo, el silencio administrativo, como un mecanismo que pone fin al procedimiento cuando le atribuye a la inacción del funcionario encargado el sentido desfavorable a la solicitud o recurso del administrado, quien podrá considerar denegado su pedido e iniciar las acciones necesarias para cuestionar dicha denegatoria. Esta ficción legal, de convertir un no acto en negativa formal, permita que el administrado pudiera acceder a las vías de recurso administrativo, o judicial, según procediera. Para mayor ilustración en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Art. 218°, ha señalado que el agotamiento de la vía en sede administrativa - "El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación".

Que, como es de verse en el expediente N° 1100, de fecha 31 de octubre del 2012, conteniendo 31 folios; el solicitante, ha expresado su voluntad de acogerse al silencio negativo, sin considerar la interposición de los medios impugnativos que le otorga la Ley, y que en virtud a un procedimiento regular, no se puede dar por alto dicha omisión, más aun que se presume la denegatoria de algo que ya se requirió (acto administrativo ficto), y que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, en consecuencia esta Oficina Regional de Asesoría Legal emite la

őpinión siguiente:

Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Capi., fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SECUEDAD

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGION TEC. ADM. H ALBERTO, SIGIRREDO PEÑA GARCIA

Nº 000031 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 1 6 ENE 2013

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el escrito Exp. N° 1100, de fecha 31/10/2012, presentado por el Procurador Público Regional de Tumbes Abg. GASTÓN GUILLERMO SAAVEDRA MEJÍA, conforme a los argumentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

ERNO REGIONAL TUMBES

GERARDO FIDEL VINAS DIOSES PRESIDENTE REGIONAL

